

RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120122395 DEL 10-12-2019

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015314 del 18 julio 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la **Resolución No. 20182120191055 del 24 de diciembre de 2018**, publicada el 04 de enero de 2019, se conformó la lista de elegibles para proveer **tres (3)** vacantes del empleo denominado Instructor, Grado 1, identificado con el código **OPEC No. 58828**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión de la aspirante **PAOLA ANDREA ARDILA CAICEDO**, quien ocupa la posición No. 2 en la referida Lista de Elegibles, argumentando: *"No cumple con 12 meses de experiencia laboral relacionada con alojamiento teniendo en cuenta que las certificaciones laborales de las empresas CIDE, TAX SEGURO Y CORBANTEL no relacionan funciones, en relación con las certificaciones laborales SENA no son válidas como experiencia relacionada ya que son en las áreas de administración y costos, bilingüismo y administración de recursos las cuales no guardan relación con alojamiento."*

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró ajustada la solicitud a los requisitos señalados y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120015314 del 18 julio 2019, otorgándole a la aspirante enunciada un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015314 del 18 julio 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena. La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 18 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a la aspirante **PAOLA ANDREA ARDILA CAICEDO**, el contenido del Auto No. 20192120015314 del 18 julio 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE.

4.1. La aspirante **PAOLA ANDREA ARDILA CAICEDO**, ejerció su derecho de defensa y contradicción el día 5 de agosto de 2019. Teniendo en cuenta que el término para presentar dicho escrito venció el 1º de agosto de 2019¹, el escrito se considera extemporáneo y por tanto no será tenido en cuenta.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el **Auto No. 20192120015314 del 18 julio 2019**, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por la aspirante **PAOLA ANDREA ARDILA CAICEDO**, confrontándolos con los requisitos previstos en la **OPEC No. 58828** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir a la aspirante de la lista de elegibles así como del proceso de selección- Convocatoria No. 436 de 2017.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC No. 58828.

El empleo denominado **Instructor**, Grado **1**, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, con Código **OPEC No. 58828**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera con el siguiente perfil:

"Propósito: impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.

Funciones

¹ El término corresponde a 10 días, a que hace referencia el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- ya que la norma especial, Decreto 760 de 2005 tiene un vacío al respecto.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015314 del 18 julio 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

- *Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención; los niveles, el programa de formación, el perfil de los sujetos en formación, para el área temática de servicios de alojamiento.*
- *Participar en la construcción del diseño curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación para el área temática de servicios de alojamiento.*
- *Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación relacionados con el área temática de servicios de alojamiento.*
- *Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos, correspondientes a los programas de formación relacionados con el área temática de servicios de alojamiento.*
- *Participar en el diseño de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de servicios de alojamiento.*
- *Participar en proyectos de investigación aplicada, técnica y pedagógica en función de la formación profesional de los programas relacionados con el área temática de servicios de alojamiento.*
- *Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo.*

Requisitos

Estudio: *Supervisores y administradores de ventas y servicios, Empleados de recepción hotelera, Ocupaciones de servicio a pasajeros, Supervisores de personal de manejo doméstico.*

Experiencia: *Cuarenta y dos (42) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta (30) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de SERVICIOS DE ALOJAMIENTO y Doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.*

Alternativa de estudio: *TÉCNICO PROFESIONAL EN OPERACIÓN DEL ALOJAMIENTO URBANO Y RURAL, TÉCNICA PROFESIONAL EN TURISMO AMBIENTAL, TÉCNICA PROFESIONAL EN TURISMO, TÉCNICA PROFESIONAL EN PROCESOS HOTELEROS, TÉCNICA PROFESIONAL EN ADMINISTRACIÓN EN HOTELERÍA Y TURISMO, TÉCNICO PROFESIONAL EN HOTELERÍA Y TURISMO, TÉCNICA PROFESIONAL EN HOTELERÍA,*

Alternativa de experiencia: *Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada distribuida así: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de SERVICIOS DE ALOJAMIENTO y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.*

Alternativa de estudio: *TECNOLOGÍA EN GESTIÓN HOTELERA, TECNOLOGÍA EN TURISMO E IDIOMAS, TECNOLOGÍA EN HOTELERÍA Y TURISMO AMBIENTAL, TECNOLOGÍA EN HOTELERÍA Y TURISMO, TECNOLOGÍA EN HOTELERÍA TURISMO Y RELACIONES PUBLICAS, TECNOLOGÍA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS TURÍSTICAS Y HOTELERAS.*

Alternativa de experiencia: *Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con SERVICIOS DE ALOJAMIENTO y doce (12) meses en docencia.*

Alternativa de estudio: *ADMINISTRACIÓN TURÍSTICA Y HOTELERA, TURISMO, HOTELERÍA Y TURISMO ECOLÓGICO, HOTELERÍA Y TURISMO, ADMINISTRACIÓN DEL TURISMO SOSTENIBLE, ADMINISTRACIÓN DE HOTELERÍA Y TURISMO, ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS TURÍSTICAS Y HOTELERAS*

Alternativa de experiencia: *Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con SERVICIOS DE ALOJAMIENTO y doce (12) meses en docencia.*

Dependencia: *Distrito Capital Centro de Hotelaría, Turismo y Alimentos, Municipio: Bogotá D.C, Total vacantes: 3"*

7. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

Observando que la solicitud de exclusión surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia relacionada, es necesario traer a colación la definición, que sobre experiencia relacionada y docente², establece el Artículo 17 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018:

"(...) Experiencia Relacionada: *Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.*

Experiencia docente: *Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. La experiencia*

² Definiciones tomadas del artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015314 del 18 julio 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

docente será válida para los cargos de instructor, en los empleos que el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad contemple experiencia docente. (...)"

Por su parte, el artículo 19 del Acuerdo de convocatoria determinó que las certificaciones de experiencia deben contener como mínimo la siguiente información:

(...)

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) **Funciones, salvo que la ley las establezca.**
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

(...)

PARÁGRAFO 1º. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia." (Marcado intencional)

En consideración a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del SENA, la CNSC estudiará los documentos aportados por la señora PAOLA ANDREA ARDILA CAICEDO, con el fin de establecer el cumplimiento o no del requisito de experiencia relacionada.

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo con código **OPEC No. 58828**, denominado **Instructor, Grado 1**, la aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.
<p>Estudio: Supervisores y administradores de ventas y servicios, Empleados de recepción hotelera, Ocupaciones de servicio a pasajeros, Supervisores de personal de manejo doméstico.</p> <p>(...)</p> <p>Alternativa de estudio: ADMINISTRACION TURISTICA Y HOTELERA, TURISMO, HOTELERIA Y TURISMO ECOLÓGICO, HOTELERIA Y TURISMO, ADMINISTRACION DEL TURISMO SOSTENIBLE, ADMINISTRACION DE HOTELERIA Y TURISMO, ADMINISTRACION DE EMPRESAS TURISTICAS Y HOTELERAS.</p> <p>Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con SERVICIOS DE ALOJAMIENTO y doce (12) meses en docencia.</p>	<p>Académicos:</p> <p>Título Profesional de Administradora Hotelera conferido por la Fundación Universitaria los Libertadores el 26 de noviembre del 1999.</p> <p>Experiencia:</p> <p>a) Certificado expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, de la ejecución de acciones de formación en las diferentes especialidades ofertadas por el Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimento, desempeñando sus funciones en el área de administración de recursos y costos.</p> <p>Desde: 27 de enero de 2017 Hasta: 15 de diciembre de 2017.</p> <p>b) Certificado expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, en el cual consta que se desempeñó como Instructor en el área de Gestión Hotelera, Organización de Eventos, Agencia de Viajes.</p> <p>Desde: 27 de enero de 2017 Hasta: 8 de agosto de 2017.</p> <p>c) Certificado expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, en el cual consta que impartió formación profesional integral en el área de Administración y Costos, dirigida a los aprendices del Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos.</p> <p>Desde: 26 de enero de 2015 Hasta: 19 de diciembre de 2015</p> <p>d) Certificado expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, en el cual consta que ejecuto acciones de formación en el área de Gestión Hótelera.</p> <p>Desde: 29 de julio de 2014</p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015314 del 18 julio 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.
	<p>Hasta: 13 de diciembre de 2014.</p> <p>e) Certificado expedido por el Corporación Internacional Para El Desarrollo Educativo CIDE, en el cual consta que se desempeñó como Directora de los programas de Alimentos y Ecoturismo.</p> <p>Desde: 18 de marzo de 2014 Hasta: 15 de julio de 2014.</p> <p>f) Certificado expedido por la Corporación Unificada Nacional De Educación Superior CUN, en el cual consta que se desempeñó como Profesor Asistente.</p> <p>Desde: 8 de febrero de 2010 Hasta el 23 de mayo de 2014.</p>

Como quiera que la concursante PAOLA ANDREA ARDILA CAICEDO acreditó el título de Administración Hotelera, que hace parte de la primera alternativa de estudio, también debe aplicarse la primera alternativa de experiencia correspondiente al perfil del empleo ofertado así: *"Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con SERVICIOS DE ALOJAMIENTO y doce (12) meses en docencia"*.

Los servicios de alojamiento son aquellos que prestan los establecimientos hoteleros o de hospedaje³, a *"otra persona denominada huésped, mediante el pago del precio respectivo día a día, por un plazo inferior a 30 días"*⁴, para la prestación de estos servicios, se requiere entre otras cosas, acciones de administración, control de inventarios y análisis de los costos, que pueden presentarse en la atención de los huéspedes.

En este sentido, la aspirante acreditó *"Doce (12) meses de experiencia relacionada con SERVICIOS DE ALOJAMIENTO"*, mediante los siguientes certificados:

- Certificado expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, de la ejecución de acciones de formación en las diferentes especialidades ofertadas por el Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimento, desempeñando sus funciones en el área de administración de recursos y costos, desde el 27 de enero de 2017 hasta 15 de diciembre de 2017 (10 meses y 19 días).
- Certificado expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, en el cual consta que impartió formación profesional integral en el área de Administración y Costos, dirigida a los aprendices del Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos, desde el 26 de enero de 2015 hasta 19 de diciembre de 2015 (10 meses y 23 días), teniendo en cuenta que una de sus funciones es *"Atender la formación de aprendices en el área específica del respectivo programa de formación (...)"*
- Certificado expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, en el cual consta que ejecuto acciones de formación en el área de Gestión Hotelera desde el 29 de julio de 2014 hasta 13 de diciembre de 2014 (4 meses y 14 días), teniendo en cuenta que la gestión hotelera incluye los servicios de alojamiento referidos.

En cuanto a la experiencia de *"doce (12) meses en docencia"*, la aspirante aportó certificado expedido por la Corporación Unificada Nacional de Educación Superior CUN, en el cual consta que se desempeñó como Profesor Asistente desde el 8 de febrero de 2010 hasta el 23 de mayo de 2014 (51 meses 15 días)

De lo anterior se desprende que la señora **PAOLA ANDREA ARDILA CAICEDO cumple** con la **Alternativa de experiencia: "Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con SERVICIOS DE ALOJAMIENTO y doce (12) meses en docencia"**, solicitado para el empleo **OPEC No. 58828**.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** a la señora **PAOLA ANDREA ARDILA CAICEDO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 20182120191055 del 24 de diciembre de 2018**, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

³ Ley 300 de 1996, ARTÍCULO 78. DE LOS ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS O DE HOSPEDAJE. Se entiende por Establecimiento Hotelero o de Hospedaje, el conjunto de bienes destinados por la persona natural o jurídica a prestar el servicio de alojamiento no permanente inferior a 30 días, con o sin alimentación y servicios básicos y/o complementarios o accesorios de alojamiento, mediante contrato de hospedaje.

⁴ Ley 300 de 1996, ARTÍCULO 79. Del contrato de hospedaje. El contrato de hospedaje es un contrato de arrendamiento, de carácter comercial y de adhesión, que una empresa dedicada a esta actividad celebra con el propósito principal de prestar alojamiento a otra persona denominada huésped, mediante el pago del precio respectivo día a día, por un plazo inferior a 30 días.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015314 del 18 julio 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 20182120191055 del 24 de diciembre de 2018**, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a la señora **PAOLA ANDREA ARDILA CAICEDO** de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión a la señora **PAOLA ANDREA ARDILA CAICEDO**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección: paolaandrea_ardila1@hotmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguezl@sena.edu.co.

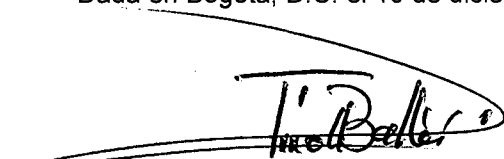
ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Atención al Ciudadano/Ventanilla Única.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 10 de diciembre de 2019



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Revisó: Adriana Medina, AM
Elaboró: Pedro Gil

